

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5584 / 289

Carcavilla Sanclemente, Pedro

Ayerbe

1938 - 1942



A-S
289

H- 289

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1938. II TRIUNFAL

para la Audiencia 840

-----EXPEDIENTE-----

de responsabilidad civil, instruido contra el vecino del pueblo de Ayerbe **FEDRO GARCAYILLA SANGUINETE**

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

El Brigada Comandante del
Puesto de la Guardia Civil
de Ayerbe

El Secretario Municipal de
la Villa de Ayerbe.

Antonio Rayuelo Sigan

Antonio Fenere Corrán.

289



SALIDA

n.º 103

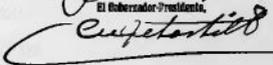
2
1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Casavilla Sanchez vecino de Ayerbe, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 23 de febrero
de 1937. J. And. Cruz

El Gobernador-Presidente,



Sr. D. Comandante del Puesto de la Guardia Civil
Ayerbe

Diligencia de aceptación de Secretario.

Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor del expediente número.....

segun consta en el oficio que encabeza el mismo. CERTIFICO: que en el día de la fecha, ha sido requerido don Antonio Fenero Corren, mayor de edad, vecino de Ayerbe, casado y de profesión Secretario municipal de este Ayuntamiento, para que actúe como Secretario en este expediente y entradado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe. Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a tres de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Antonio Puyuelo Sipán

Fenero

DECRETO DE DECLARACION Don Antonio Puyuelo Sipán Brigada de la Guardia Civil de la Comandancia de Huesca actuamente Comandante del Puesto de Ayerbe, Juez Instructor del expediente número diez y seis para citar al vecino de Ayerbe PEDRO CARCAVILLA SANCLIMENTE con motivo de la oposición al Glorioso Movimiento Nacional, siendo las once horas del día cuatro del actual para prestar declaración en el local de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pasará el perjuicio a que hubiera lugar. Ayerbe tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. - El Secretario. - Antonio Fenero. - Rubricado. - V-B- El Juez Instructor. - Antonio Puyuelo. - Rubricado. - Sr. Dn. Pedro Carcavilla Sanclimente. - Ayerbe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Antonio Puyuelo Sipán

Fenero

DECLARACION DE PEDRO CARCAVILLA SANCLIMENTE.

En Ayerbe a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante Dn. Antonio Puyuelo Sipán Brigada de la Guardia Civil, y Juez Instructor en este expediente y de mí el Secretario, comparece el que se expresa al margen, quien fue enterado de la obligación de decir verdad, y penas por el delito de falso testimonio, y recibido que le fue juramento en forma, interrogado a tenor de las disposiciones de ley, contestó que se llama como queda dicho, de 45 años de edad, de estado casado, de oficio molinero, natural de Ayerbe, y residente en el mismo, no ha sido procesado y con instrucción. Interrogado convenientemente, DIJO: que antes del Glorioso Movimiento residía y por tanto ha sido siempre vecino de esta Villa donde es conocida su conducta moral y política social, por ser población donde todos se conocen por sus relaciones constantes. Que no se opuso en nada al Movimiento; pues el día y ocho de Julio se encontraba en Ayerbe, no tomó parte en los pequeños movimientos que los extremistas de dicho pueblo actuaron. No fue a Huesca a tomar armas como hicieron aquellos extremistas de la población. No actuó en ninguna reunión de las que constantemente celebraron. No se opuso a nada de cuanto la buena relación de sociedad corresponde. El día veintidos de dicho mes en virtud de orden del Sr. Jefe de línea de la Guardia Civil y Comandante Militar de la plaza; por haber sufrido una avería la línea conductora de energía eléctrica para el alumbrado de esta Villa y que nace en Murillo, se personó el declarante acompañado de una pareja de Carabineros que dicho Señor Comandante Militar ordenó que le acompañaran. a dos kilómetros de Ayerbe en la partida "Camino Murillo", hizo la reparación correspondiente dejando la línea en condiciones que en unión de la pareja de Carabineros regresaron a Ayerbe sobre las seis y media horas de la tarde, que siempre estuvo cumpliendo sus deberes al frente de la Central eléctrica y Fábrica Harinera de Ayerbe hasta el día veintiocho de Julio que en ocasión de

hallarse con varios vecinos de esta población en la casa de José Gasca oyendo la radio, se personó una pareja de la Guardia Civil y como en el momento se oía una emisora alemana, sin duda porque sería una radio clandestina, por no haberla presentado en su tiempo, se nos hizo la detención y el traslado a la Carcel de Huesca y de esta a Zaragoza en la que estubo detenido hasta el día catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Que no ha pertenecido a ningún partido del Frente Popular, si bien fué socio del Centro Republicano de Ayerbe, no habiendo desempeñado cargo alguno.

que no ha sido procesado ni sentenciado en causa criminal, ni ha cumplido castigo alguno por ninguna autoridad como impuesto.

Que su relaciones políticas no han sido extensivas ni públicas por no tener más que lo corriente a todo ciudadano que se dedica al trabajo para ganar su sustento y el de su familia.

Que no ha tenido intervención política, pues no ha hecho propaganda ni política electoral, solo y únicamente el emitir su voto por considerar una obligación ciudadana.

Que desde que fué licenciado de la carcel no ha hecho gestión alguna en contra del Movimiento si bien hace contar que seguidamente de llegar en esta población se incorporó a las milicias que existían. Acción Ciudadana y que al poco tiempo automáticamente fueron incorporados todos a Falange en donde ha prestado siempre los servicios de vigilancia que se le han designado y actualmente continúa prestando dichos servicios. Todo esto pueda probarse por la Jefatura Local de Falange.

Que no ha tenido ninguna intervención que pueda denotarse contrariedad al triunfo del Glorioso Movimiento.

Leída que fué esta su declaración por renuncia a hacerla por si, y hechas que la fueron las advertencias legales enterado y hallada conforme se afirma y ratifica en la misma firmandola con el Señor Juez y con sigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ

Antonio Augusto G. Juan

PROVIDENCIA REQUERIMIENTO
INFORMES AL JEFE DE MILICIAS
DE F.E.T. DE LAS
J.O.N.S.

En el día de hoy y habiendo tenido conocimiento el Juez inscrito de este expediente de que el vecino de esta Villa Pablo Carrovilla sancionamente prestaba servicios en F.E.T. de las J.O.N.S. dispuso se pasara oficio al Jefe de dichas Milicias que copiado literalmente dice: Hallandome instruyendo el expediente nº 16 sobre incautación de bienes contra el vecino de esta Villa Pedro Carrovilla sancionamente, ruego a V. tenga a bien manifestarme en la mayor brevedad posible la conducta observada del expresado individuo desde que ingresó a prestar sus servicios como camarada de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. manifestando si ha observado tibieza o desagrado en cuantos servicios le han sido encomendados de vigilancia. -Dios guarde a V. muchos años. El Año Triunfal.- El Juez Instructor. Antonio Augusto G. Juan. Rubricado. -al pié: Sr. Jefe de Milicias de F.E.T. de las J.O.N.S. Ayerbe

Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Firmado el Señor Juez y yo el Secretario de que hoy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Augusto G. Juan

EL SECRETARIO.

[Signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

AYERBE



Visto su comunicado del 14 etc. debo manifestar a Vd. que Pedro Carrovilla sancionamente fué requerido por los Mandos de nuestra Milicia para prestar servicio de vigilancia, en cuyo cometido no se la observó ningún acto de indisciplina ni ha sido necesario amonestarle por su conducta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ayerbe 17 de Marzo de 1.938
Segundo Año Triunfal
EL JEFE DE MILICIAS

Antonio Augusto G. Juan

Sr. Juez Instructor sobre Incautación de Bienes.
AYERBE

En el expediente n°16 que me hallo instru-
yendo contra PEDRO CARCAVILLA SANCLEMENTE
vecino de esta localidad, tengo acordado
dirigir a V. el presente a fin de que infor-
me acerca de los extremos siguientes rela-
tivos al citado Carcavilla Sanclemente:
A) Conducta politico-social del inculpa-
do con anterioridad al Movimiento.
B) Partidos politicos a que perteneci6 el
inculpa-do con anterioridad al Movimiento.
C) Propagandas llevadas a cabo por el incul-
pa-do con anterioridad al Movimiento.
D) Oposicion prestada por el inculpa-do al
triumfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe Marzo de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

EL JUEFE INSTRUCTOR

Antonio Augusto G. Jimenez

Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de

AYERBE

En el expediente n-16 que me hallo instru-
yendo contra PEDRO GARCAVILLA SANCLEMENTE
vecino de esta localidad, tengo acordado
dirigir a V. el presenta a fin de que infor-
me acerca de los extremos siguientes rela-
tivos al citado Garcavilla Sanclemente:
A) Conducta politico-social del inculpa-
do con anterioridad al Movimiento.
B) Partidos politicos a que perteneci6 el
inculpaado con anterioridad al Movimiento.
C) Propagandas llevadas a cabo por el incul-
paado con anterioridad al Movimiento.
D) Posicion prestada por el inculpaado al
triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe Marzo de 1939.
II. AÑO TRIUNFAL.

EL JUEZ INSTRUCCION
Antonio Regula Gomez

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de
AYERBE



En cumplimiento a su respectivo escrito fecha 10 del actual, tengo el honor de participar a la Autoridad de V., que PEDRO CARCABALLA SARGOLMENTE, perteneciente al Centro Obrero Republicano de Ayerbe, centro clasificado de izquierda, no hizo propaganda alguna, pero si votó a las mismas, no bajo por armas a Huesca el día 17 de julio de 1936 como lo hicieron otros vecinos de Ayerbe y camaradas de trabajo, cuando se inició el Glorioso Movimiento Salvador de la Patria permaneció apático sin inclinarse a ningún lado y el día 24 de dicho mes fué detenido por la fuerza de la Guardia Civil de esta Villa alta horas de la noche cuando estaban reunidos en una casa particular oyendo un arradio que por tal causa estuvo detenido siete meses, al regresar su presentación en P.E.T. y de las JONS el cual presta sus servicios con simpatía y cariño, observa en la actualidad buena conducta y me merece buen concepto.

Dios guarde a V., muchos años.
Ayerbe 13 de marzo de 1936.

El Año Triunfal.

El Comandante del Puerto.

P.O. El Cabo.

Celestino Díaz

Señor Juez Instructor de la Junta de Incautación de Bienes
Ayerbe

En cumplimiento a lo que se interesa en el comunicado e incisos aduiciones respecto al expediente n°16 de fecha 10 de corriente contra PEDRO CARCAVILLA SANCHEZ CLEMENTE vecino de esta Villa tengo el honor de emitir.

INFORME A) Consultados los antecedentes obrantes en esta Alcaldía y datos aportados por agentes de mi autoridad con referencia a la conducta politico-social de dicho vecino no resulta nada en contra referente a su correcto comportamiento social.

B) Frequentaba el Centro Obrero Republicano suponiendoselo adscrito al partido politico Izquierda Republicana.

C) Se desconoce ejerciera ningun acto referente a efectuar propaganda politica alguna.

D) Se desconoce en absoluto el que fuese opuesto al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y si tan pronto queda libre y recobrar su prestación personal ha mostrado ser afecto al mismo, prestandose libremente a cooperar en todo cuanto se le ha demandado.

Y para que conste donde convenga a los efectos pertinentes se expide el presente informe en la Alcaldía de Agerbe a catorce de Marzo del mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde.

Francisco Aguilera



DECLARACION DE FIDELIDAD...

DEL JURADO.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Seguido año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo abotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrían los reos de falsos testimonios, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jure decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice que queda dicho, de... años de edad, estado... profesión... natural y vecino de esta Villa con domicilio en... el que manifiesto que conoce al procesado que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del apartado PEDRO CARO VILLA SANCHEZ... que trabajó como empleado en la Fábrica de Harinas de la Srta. Yda. de Ruiz de esta localidad.

- B-Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento... de izquierda moderado
- C-Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento... perteneció al Centro Obrero Republicano
- D-Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacion... prestado haciendo servicios en F. A. N.
- E-Propagandas llevadas a cabo por el inculcado con anterioridad al Movimiento... no hizo propaganda, pero sí voto a las izquierdas.
- F-Conducta observada despues del Glorioso Movimiento Nacional... fue detenido a fin de agosto del 36 por ser un aparato de radio a altas horas de la noche.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto invitado que fué a leer por sí su declaración renuncia a ello y habiendole dado lectura de lo que por el declarado por mí, el Secretario y hallandola conforme a la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario de que doy fe.

Antoni Puiguet

Vicente Rey

[Signature]



DECLARACION DE JUAN...

CLAYEY.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y

de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falsos testimonios, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de 34 años de edad, estado, profesión, natural y vecino de esta Villa con domicilio en la calle de San Francisco, el que manifiesto que conoce al procesado que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado PEDRO CARCAVILLA SANCHEZ, se encuentra en Ayerbe empleado en la Fábrica de harinas de la Sra. Vda. de Ruiz.

B-Conducta político-social del inculpado con anterioridad al Movimiento de Izquierda moderada.

C-Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento perteneció al Centro Obrero Republicano.

D-Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional imposible, y ahora presta servicios y está afiliado a P.E.T. de los J.O.N.S.

E-Propagandas llevadas a cabo por el inculpado con anterioridad al Movimiento. No hizo propaganda pero sí votó a las izquierdas.

F-Conducta observada despues del Glorioso Movimiento Nacional. Detenido en agosto del 36 por oír un aparato de radio y hoy día esta puesto en libertad.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto invitado que fué a leer por sí su declaración renuncia a ello, y habiendole dado lectura de lo que por el declarado por mí, el Secretario y hallandola conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario de que doy fe.

Antonio Manuel...

Jr. Cacer...

[Signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de Bienes.

Don Antonio Zuguelo Sispán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Ayerbe, Juez Instructor para instruir este expediente a V.E. tiene el honor de exponer lo siguiente: Se instruyó este expediente por orden escrita de su autoridad, número ciento tres, del veintitres de Febrero pasado, para declarar la responsabilidad civil del vecino de esta Villa PIERRO CARNAVILLA SANOLMENTE, por haberlo considerado incurso en el Decreto-Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

En citaciones verificadas folio dos dicho individuo compareció personalmente para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presunta responsabilidad civil, cuya declaración figura en el escrito número dos. De las informaciones verificadas por el Señor Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de la Villa de Ayerbe resulta que dicho individuo se afilió a dicho Organismo como camarada y presta bien y fielmente los servicios que le encomiendan.

Del Informe del Señor Alcalde de esta localidad folio seis resulta que su conducta política social no resulta nada en contra referente a su correcto comportamiento social, que frecuentaba el Centro Obrero Republicano de Ayerbe suponiéndosele adscrito al partido político de izquierda, no ejerció cargo alguno en dicho centro, que desconoce de que fuese opuesto al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y que tan pronto se puso en libertad prestó su cooperación personal a prestar servicio con los demás vecinos adheridos a Falange; idénticos datos aporta el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe únicamente dice que estuvo detenido seis meses por haber estado con otros vecinos de esta localidad operando un aparato de radio a altas horas de la noche.

De las declaraciones hechas por los vecinos de Ayerbe José Abad Borau, Vicente Rey Nisarre y Leandro Claver no aportan más datos salientes que permaneció impasible y luego se afilió a Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que el encausado PIERRO CARNAVILLA SANOLMENTE no opuso el menor desagrado al Glorioso Movimiento Nacional, que cuando regresó de la cárcel después de diez meses de prisión correccional se puso a prestar los servicios en Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. los cuales los ha prestado bien y fielmente, a juicio del que suscribe no se le considera responsabilidad a cometer el delito de traición a la Patria, únicamente haber estado afiliado al Centro Obrero Republicano de Ayerbe se le considera haber estado el Movimiento Nacional, tongo el honor de proponer a V.E. la inmediata absolución del procesado PIERRO CARNAVILLA, únicamente imponerle una multa con arreglo a su disponibilidad, todo lo cual lo eleva el Juez que suscribe para su más recto y elevado criterio.

Ayerbe 31 de Marzo de 1938.
El AÑO Triunfal.
Excmo. Señor.
EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Zuguelo Sispán

DILIGENCIA DE REMISION Acto seguido el Señor Juez Instructor dispuso remitir por correo este expediente al Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta de Incautación de Bienes, remitiéndolo al efecto bajo oficio, a dicha autoridad, para el curso que proceda.

Consta de once folios útiles sin contar la cubierta, y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho señor con el Secretario que da: 2.

[Signature]

[Signature]

Huesca

Excmo Sr.:

Esta Comisión ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de A.X.E.R.B.E.....
 D. PEDRO CABAYILLA SANCHEZ..... conforme previene el D. L. de 10 de enero de 1977 y demás disposiciones vigentes y, teniendo en cuenta que no se opuso al levantamiento nacional ni demostró deserción por el mismo, afiliándose después a la F.T. de las L.O.M.S.....

Esta Comisión no le considere comprendido en ninguno de los casos que previene el art. 4º de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero último, y por lo tanto no le estiman acreedor a ninguna de las sanciones que establece la referida Ley.

Este Tribunal, no obstante, acordará lo que estime más justo. Dios guarde a España y a V.E. muchos años.

Huesca, 15 de abril de 1979.- Año de la Victoria.

EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

EL COMANDANTE-RESERVISTA,

[Handwritten signatures]
 COMISION PROVINCIAL
 DE
 INCAUTACION DE BIENES
 HUESCA

Provincia

Dr. José Luis Pintado
1. Manuel Luis Chico

Hubo a des
man de Apont
de un nombr

Lo entienda y otro.

De conformidad con el in-
forme que precede, no se lepa a in-
corporación al municipal Pedro Bar-
cavilla Saldamonte y a su vez se quite
su nombramiento de un nombramiento y de otro
col.

Se acordaron los dos casos
y se remite el Sr. Presidente; con
firmación

Manuel Luis Chico

AUTO

- S.S.
- D. José Luis Pintado
- D. Manuel Luis Chico
- D. Ignacio de Mantilla

Huasca a Manuel Luis Chico de un nombramiento municipal y de otro

Dada cuenta, y se acuerda que se quite expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Barcavilla Saldamonte, una vez terminada

por el instructor fué remitido a la Comisión Provincial de Responsabilidades Políticas, y ésta le remitió el Tribunal Regional con informe en que manifestaba, que si en efecto no se hallaba comprendido en ninguno de los casos que prevé la Ley de Responsabilidades Políticas.

Consejeros que en su consecuencia procede sobreseer el expediente y acordar su archivo.

Se otorga el expediente seguido a Pedro Barcavilla Saldamonte y se acuerda su archivo, luego de ser notificado al interesado y Ministerio Fiscal y tomada las medidas consiguientes a tal resolución.

Así lo acordaron y firman los S.S. del margen; Certifico.

José Luis Pintado
Manuel Luis Chico
Ignacio de Mantilla

Requisición al Sr. Juez

Seguidamente teniendo en mi
preferencia al Sr. Juez al lo notifi-
qué por lectura anterior y entre-
ga de copia que el anterior auto,
quien en su nombre de ello firmo. B. L. J. J. J.

[Handwritten signature]

A. 9. 22. 305
AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expete n° 770

CONTRA:

Pedro Carcavilla Sanclemente

Vecino de:

AYERBE

15
R. n° 49/1942
Por auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta-orden para que por el Municipal de AYERBE ~~XXXXXX~~ se notifique que con fecha 21 de Agosto del corriente año se ha dictado por este Tribunal auto de sobreesimiento en el Expediente de Responsabilidades Políticas contra el anotado al margen.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y notificación al interesado con devolución de la presente y diligencias de cumplimiento para constancia en ésta.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 21 de Agosto 1942



[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de HUESCA

videncia Juez aoccal. } Huesca veintiseis de agosto de mil nove-
Señor Unieto Castán.-) cientos cuarenta y dos.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, que se registrará en el libro correspondiente, acúcese recibo y para su cumplimiento librese carta-orden al Juzgado municipal de Ayeroc.

Lo proveyó y firma el señor Juez accidental, hoy fé.

J. Unieto

Elisiquel Anuado

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, hoy fé.-

Unieto

De órden del señor Juez de Instrucción del partido y para cumplir lo ordenado por la Ilma. Audiencia de ésta Capital libre a V. le presente a fin de que se haga saber al inculpado que se anota al margen, de esa vecindad, que con fecha 21 del corriente mes, se ha dictado por dicha Audiencia Provincial auto de sobreesamiento en el expediente de Responsabilidades Políticas contra el mismo instruido.

Sírvase V. devolver la presente con la diligencias que acrediten su cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 26 de agosto de 1.942.

El Secretario judicial interino

Enrique Aruado



Expediente nº 770.-

Contra: PEDRO CARCAVILLA SANCHEZ.

Señor Juez municipal de la villa de

- A Y E R B E. -

Providencia
Juz. P.
Cabrera

Cuerpo a veintiocho de Agosto de mil novecientos
cuarenta y dos.

Por recibida la presente carta-orden proceden-
te del juzgado de Instrucción de Huesca y su
partido, cumplase cuanto en la misma se ordena
y a tal efecto citese al vecino de esta villa D. Pedro
Carcavilla Panelmente y entresale cuanto en la
misma se interesa y cumplimentada que oca remi-
tase a mi procedencia por el mismo conducto que
ha sido recibida

Ora lo acuerda P. P. de que yo el Secretario



El Juez Municipal,
Antonio Cabrita

El Secretario

[Signature]

Diligencia

En el mismo día que la anterior Providencia
y teniendo ante mi presencia al vecino de esta
villa D. Pedro Carcavilla Panelmente le explico
que el día veintinueve del mes corriente se ha dictado
por la Audiencia Provincial, sobrevenida en el ex-
pediente de Responsabilidad Política contra el mismo
seguido, quedando enterado y firma de que yo el
Secretario certifico

El Secretario

Pedro Carcavilla *[Signature]*

Diligencia

Cumplimentada que ha sido la presente se omite a
mi procedencia en el mismo día que la anterior diligencia
de que yo el Secretario doy fe.

El Secretario
[Signature]

Lmo. Señor.

Expediente nº 770

- Contra. -

Pedro Carcavilla
de Ayerbe.

Hecho el honor de elevar
a V.I. la adjunta carta-orden de esa
Superioridad dimanante del expedien-
te de responsabilidades políticas que
se abre al margen, con las diligencias
que acreditan su cumplimiento.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 29 de agosto de 1942.

Al Juez de Instrucción local.



[Signature]

Lmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial

- H U E S C A -

videncia Juez aoccal. } Huesca veintinueva de agosto de mil nove
Señor Usieto Castán. } cientos cuarenta y dos.

La anterior orden únase a la de su razón y hallánde-
se cumplimentada alvéss a la Superioridad con respetuoso oficio de
jándola anotada.

Lo proveyó y firma el señor Juez aoccal, doy fé.



J. Usieto

Ante mí

Diego Arual

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
providencia, doy fé.-

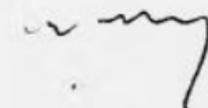
Arual

videncia del Magistrado) Huesca, veintisiete de junio de mil nove-
Jues Sr. Mag-Aguado.) cientos sesenta.

Habiéndose enviado el anterior expediente por la Superioridad
para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo acordado.

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.

E/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.



